



INPEC



**DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL PERSONAL DEL CUERPO
DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, UN PANORAMA
LABORAL RIESGOSO PERO GARANTE DE SUS
DERECHOS**

ROSALÍA QUIMBAYA CORTÉS

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



Contenido

Introducción	3
Glosario	5
Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	8
Marco de referencia	9
Naturaleza Jurídica del Personal de Custodia y Vigilancia INPEC.	9
¿Qué es el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario?	13
Grupos Penitenciarios Especiales	14
Los Derechos Fundamentales según la Constitución Política Colombiana.	15
Derechos Fundamentales de mayor vulnerabilidad en el personal de Custodia y Vigilancia del INPEC	17
Mecanismos de Garantía Constitucional.	21
Conclusiones	24
Bibliografía	25

Introducción

En el marco de la Constitución Política de 1991 que transformó jurídica, social y políticamente el estilo de condiciones de vida digna en la sociedad y al reconocerse el Estado Colombiano, según el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia como un “*Estado Social de Derecho...*, *fundada en el respeto a la dignidad humana..*”, es por lo que el Estado debe de brindar a la comunidad las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales los cuales están reconocidos en dicho ordenamiento jurídico, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos firmado y ratificados por el Estado Colombiano.

Siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) su principal documento legal en el mundo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 (PIDCP), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985), La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (OHCHR, 1966), entre otros, lo que conlleva a que el Estado y sus autoridades están en la obligación de brindar a sus asociados el respeto y protección a esos derechos que se encuentran inmersos en la dignidad del ser humano.

Así las cosas, la temática de los derechos humanos siempre ha estado dirigida hacia los Estados, ya que son estos los que dentro de sus obligaciones de carácter internacional están llamados a cumplir además de incorporarlos dentro del ordenamiento jurídico interno y/o nacional.

De todas formas, los derechos fundamentales derivan directamente de los derechos humanos, estos son conceptos diferentes, los derechos humanos son universales mientras que los derechos fundamentales sólo aplican dentro del territorio al cual pertenecen las leyes que lo contemplan.

La Constitución Política Colombiana agrupa los derechos fundamentales en los artículos del 11 al 41, sin embargo hay otros artículos como el preámbulo Art. 1 (...respeto a la dignidad humana, Art. 2. (son fines del Estado.) Art. 93(...tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso en derechos humanos) Art. 94. “Bloque de Constitucionalidad. C-225 de 1995 y C-578 de 1995 T-558 de 1999” (Corte Constitucional), hace referencia al Derecho Internacional Humanitario.

En este documento se realiza un análisis descriptivo sobre los derechos fundamentales además de exponer las condiciones de vulnerabilidad de estos en la actividad laboral del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, se analizan diferentes fuentes documentales, como son archivos de revista y prensa, adicionalmente se consulta bibliografía histórica e información explícita (entrevista) realizada al personal que cumple el papel de cónsules de derechos humanos de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá CPAMSM-BOG y Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá. CPMS-BOG.

Lo anterior con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación ¿El Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC disfruta de esos Derechos Fundamentales teniendo en cuenta el panorama riesgoso que se tiene en su actividad laboral?

Glosario

Asamblea Nacional Constituyente: “Es un organismo colegiado-elegido por la ciudadanía, que tiene como función reformar o redactar la Constitución y definir su organización política dotado de plenos poderes al que deben someterse las instituciones públicas.” (Wikipedia, 2023).

Constitución Política: “La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la Constitución como la ley fundamental de un Estado con rango superior al resto de las leyes, que definen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.” (RAE, s.f.)

Carta Internacional de Derechos Humanos: “Es la combinación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y su protocolo facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)”. (OHCHR, 1966)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado para promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos en el continente americano, además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. Tiene su sede en Washington.” (Muñoz et al, 2006, pág.19).

Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada

convención y del presente estatuto. Tiene su sede en San José, Costa Rica.” (Muñoz et al, 2006, pág. 34)

CPAMSM-BOG: Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CPMSBOG: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá.

Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional: “Es un organismo armado, de carácter civil y permanente, que cumple un servicio público esencial, a órdenes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.” (Ministerio de Justicia y del Derecho)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Es el primer instrumento de la región del continente americano donde se establece un listado de todos los derechos que tiene todas las personas por el simple hecho de ser humano, es muy particular porque contiene tanto derechos civiles y políticos como derechos sociales, económicos y culturales. No es un tratado internacional, en la mismo se propuso la creación de la EOA.” (Organización de los Estados Americanos, 1948)

Derechos humanos: La ONU, la define como “...derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.” (Organización de Naciones Unidas, 1948)

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): “El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento que contiene 30 derechos y que sirve de plan de acción

global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares.” (Amnistía Internacional, 2022). Este organismo mediante resolución del 28 de julio de 2022 adoptó un nuevo derecho humano universal “ el acceso a un ambiente limpio, saludable y sostenible. ”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Protocolo Facultativo: Recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Aprobada en Colombia mediante ley 74 de 1968. (OHCHR, 1966)

Servidor Penitenciario: “es aquel funcionario que se encuentra vinculado a la planta global del INPEC ya sea por carrera administrativa, nombramiento en provisionalidad o libre nombramiento y remoción.” (INPEC, 2020)

Objetivos

Objetivo General

Presentar al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC el contenido de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, así como los de mayor desarrollo en su actividad laboral, mismos que se encuentran en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

Describir los mecanismos de garantía constitucional a fin de que el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia los apropie para protección y en defensa de los derechos fundamentales.

Identificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que sirven de garantía y protección.

Marco de Referencia

Naturaleza Jurídica del Personal de Custodia y Vigilancia INPEC.

Hemos conocido a través de los años la evolución histórica sobre el Sistema Carcelario en Colombia que data del siglo XV: “Época de los aborígenes, la Conquista y la Colonia, en esta última para el cumplimiento de la pena se utilizaron las famosas mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las órdenes de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santa Fe (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras.” (EPN, 2008)

Para la época de la República 1828, mediante decreto del Libertador, se dispuso la creación en las capitales de las provincias, de presidios correccionales para hombres y posterior a estas, correccionales para mujeres, “estos bajo la subordinación del Jefe de Policía y supervisión del Gobernador, facultándolo para expedir los reglamentos respectivos” (EPN, 2008), es decir, el cuidado y vigilancia de los reos lo ejercía el Cuerpo Policial, posterior a estos se crearon las colonias agrícolas en varias provincias.

Pero fue en el año 1914, que mediante la ley 35, se establecieron “las Casas de Presidio y Reclusión, Casas de Prisión y Casas de Corrección (Menores de edad)” (Ley 35 de 1914), así mismo, en dicho Ordenamiento Jurídico se establece que “la custodia y seguridad de las penitenciarías en donde estarán estos presos estará a cargo de los vigilantes y le corresponde al poder ejecutivo dictar los reglamentos para la organización de estos cuerpos... Se creó la Dirección General de Prisión (Ley 35 de 1914) y se trazaron las primeras normas de operación de la cárcel como medio de sanción social.

El Decreto 1547 del 31 de diciembre de 1914, dentro de los deberes otorgados al Director General de Prisiones se estableció: Art. 17 núm.11 “Organizar, de acuerdo con el Gobernador y el Director de la respectiva Penitenciaría, el Cuerpo de Guardia Civil para la misma, dictar el reglamento para su servicio.” (Decreto 1547 de 1914).

Por otro lado, el Decreto 729 del 23 de abril de 1915, determina la creación de establecimientos penitenciarios y la vigilancia y control de los reos se hará a través de “un cuerpo particular compuesto por Inspectores, Subinspectores y Guardianes, reemplazando así los vigilantes y custodios que hubieren.” (Decreto 729 de 1915), se determinó en esta ley que las funciones de los guardias de Policía Nacional quedaban suprimidas en estos Centros Penitenciarios.

La Ley 20 del 24 de octubre de 1933, concede facultades al Presidente de la República Enrique Olaya Herrera para modificar el régimen penitenciario, es así como mediante Decreto 1405 de 1934 se establece el régimen carcelario y penitenciario. Dentro de sus apartes se determina que debe haber en cada cabecera de Distrito y de Circuito Judicial una Cárcel, así como en los municipios.

En el Art. 25. El Gobierno. Proveerá la organización de escuelas de especialización penitenciaria en las penitenciarías y cárceles de Distrito, para la preparación de sus empleados, el Art. 26. Determina que la administración de las cárceles, penitenciarías y colonias estará a cargo del Departamento de Prisiones del Ministerio de Gobierno. (Decreto 1405 de 1934)

En el Art. 34 determina que el “Personal del Cuerpo de Custodia comprende: El jefe de guardia, los inspectores de vigilancia y los guardianes. Art. 46. Integran el personal del

Cuerpo de Custodia y Vigilancia: a) Los jefes y oficiales de guardia; b) Los Inspectores y Subinspectores, y c) Los Guardianes.” (Decreto 1405 de 1934)

La ley 19 de 1958, reorganiza la Administración Pública del Estado y en desarrollo de la misma se expide el decreto 550 de 1960, el cual determina que al interior de cada Ministerio habrá unas Divisiones, es así que a través del Decreto 1716 de 1960 “se ordena al Ministerio de Justicia organizar la División de Penas y Medidas de Seguridad.” (Decreto 1716 de 1960), paso de llamarse Departamento de Prisiones a División de Penas y Medidas de Seguridad, sin modificaciones a la conformación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Para el año de 1960 el país no contaba con un Cuerpo de Custodia y Vigilancia debidamente entrenado y organizado para el desempeño en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, lo que determinó el influjo de corrientes de pensamiento criminológico, jurídico y penitenciarista de origen europeo y la urgencia de implementar metodología de tratamiento penitenciario como la rehabilitación o resocialización del reo.

La ley 27 de 1963, concedió facultades extraordinarias al presidente de la República para, Art. 2 “... modificar ... el régimen carcelario.” (Decreto 1817 de 1964), es así que, mediante este decreto, que reforma y adiciona el Decreto 1405 de 1934, da un panorama mucho más amplio con respecto a la custodia y vigilancia de los centros carcelarios y penitenciarios, en el Art. 38 establece que “... al personal de servicio carcelarios se divide así: # 3° del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que comprende: comandantes de Custodia y Vigilancia, Inspectores, Subinspectores, Distinguidos y Guardianes.” (Decreto 1817 de 1964) Así mismo en dicha norma establece “Art. 93. Crease la Escuela Penitenciaria Nacional, dependiente de la Dirección General de Prisiones, destinada a la

capacitación y preparación de todos los miembros del personal del ramo carcelario y penitenciario, y de quienes aspiran a incorporarse a esta.” (Decreto 1817 de 1964).

En el mismo ordenamiento jurídico se determina la carrera profesional del Guardián, las funciones, deberes y responsabilidad del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, entre otros aspectos; para su ingreso no se impuso ningún título de idoneidad, se nombraba a dicho personal una vez aprobará el curso establecido por la Escuela Penitenciaria Nacional, igual procedimiento se hizo con respeto al ascenso de personal teniendo como base las capacidades, la eficiencia y la antigüedad en el mismo.

Ya para el año de 1986 en el Gobierno de Belisario Betancourt se estableció el estatuto que organizó el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional a través de la Ley 32, dentro de la política de modernización del Estado, aquí si se determina que para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia como guardián se requiere Art. 5 numeral 3 “Poseer título de bachiller en cualquier modalidad, con una salvedad en el párrafo que establece que podrán ingresar a dicho cuerpo quienes “hayan aprobado el tercer año de bachillerato, siempre y cuando sean reservistas de primera clase.” (Ley 65 de 1993). Este estatuto además regula: el ingreso, clasificación, composición y categorías del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, carrera penitenciaria, composición, clasificación y categorías, ascensos, traslados, situaciones administrativas, retiros, reintegros, prestaciones sociales, sueldos, salud, pensiones, cesantías entre otras.

Una vez promulgada la Constitución Política de Colombia de 1991 y de acuerdo con el Art. transitorio numeral 20 y con el propósito de reestructurar la rama ejecutiva el 30 de diciembre de 1992 mediante Decreto 2160 se fusiona la Dirección General de Prisiones del

Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, dando origen al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, así mismo se crearon las Direcciones Regionales.

Para el año 1993 se expide la Ley 65 Código Penitenciario y Carcelario que regula el funcionamiento de las prisiones colombianas y sirvió para unificar criterios sobre el sistema y formular una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización, la resocialización y el respeto de la dignidad humana, dentro de este mismo estatuto jurídico se concede facultades al ejecutivo para dictar normas con fuerza de ley, es así que se expide el Decreto 407 de 1994 el cual establece el régimen de personal del INPEC, en él se detalla “el ingreso a la carrera penitenciaria, composición, clasificación y categorías del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, ascensos, traslados, situaciones administrativas, retiros, reintegros, prestaciones sociales, sueldos, salud, pensiones, cesantías etc.” (Decreto 407 de 1994).

¿Qué es el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional?

A la luz del Art.117 del Decreto 407 de 1994, determina que es un “Organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.” (Decreto 407 de 1994). Ese servicio esencial que presta corresponde las actividades de vigilancia, seguridad y custodia tanto en la infraestructura como al interior de los centros carcelarios además dicho personal contribuye en la atención básica de la población y coopera en la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad de población condenada, respetando siempre la dignidad humana y protegiendo los derechos fundamentales de los detenidos, empleados y visitantes dentro del marco de la Constitución, las leyes y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Visto el anterior registro normativo sobre la permanencia del custodio, vigilante y/o guardia desde la existencia misma de la prisión como castigo, nos adentramos a registrar la especialización de sus hombres atendiendo lo recomendado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1989.

En la sentencia T- 153 de 1989 (ECI) indica: “**RESUELVE: NOVENO. ORDENAR** al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Hacienda que tomen las medidas necesarias para solucionar las carencias de personal especializado en las prisiones y de la Guardia Penitenciaria.”

Grupos Penitenciarios Especiales.

En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, existen grupos especializados para apoyar el desarrollo de actividades que contribuyan a garantizar la prestación del servicio, así:

Grupo de Reacción Inmediata GRI: creado mediante Resolución 1121 del 7 de abril de 2000, cuya misión es la de planear, ejecutar y apoyar operativos de seguridad especial, posteriormente pasó a ser un “Comando” con las siglas **CRI**. Con el propósito de ser más efectivo en su operatividad se crearon en su interior tres especialidades. (i) **FUATI** (Fuerza de Asalto y Toma de Instalaciones) (ii) **FUCOA** (Fuerza de Control Antidisturbios) y (iii) **FUREC** (Fuerza de Registro y Control).” (INPEC, 2017).

Comando Operativo de Remisiones de Especial Seguridad – CORES), creado mediante Resolución 0835 del 26 de febrero de 1997, modificado y adicionado por la Res. 3394

del 24 de octubre de 2002, “comando destinado a reforzar traslados masivos o remisiones especiales de reclusos que por su perfil tiene un alto grado de seguridad.” (INPEC, 2017)

Guías de Apoyo Canino – Creado mediante Resolución 2674 del 31 de Julio de 2000, “encargado de apoyar las requisas al interior de los establecimientos y la incautación de sustancias psicoactivas, explosivos etc. La Res.598 de 2018 determina la utilización de medios caninos en los establecimientos de reclusión y sedes administrativas.” (INPEC, 2019)

Policía Judicial: La Ley 65 de 1993 en “Art. 41. Determina que el Director General, Regional y de Establecimiento de reclusión del INPEC, tendrán funciones de policía judicial y se ejerce a través de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quienes desempeñarán funciones en caso de flagrancia delictiva exclusivamente al interior de los centros de reclusión, dentro del espacio penitenciario y carcelario y procede a la captura conforme lo establece el ordenamiento jurídico penal colombiano.” (Ley 65 de 1993).

Los Derechos Fundamentales según la Constitución Política Colombiana.

En la tabla 1, se mencionan los artículos donde se encuentran los derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.); en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (D.A.D.D.H.); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH.).

Tabla 1. Derechos Fundamentales

C.P.C.	D.U.D.H	D.A.D.D.H	P.I.D.C.P.	C.A.D.H
Art. 11. Vida.	Art. 3	Art. 1	Art. 6	Art.4

Art. 12. Desaparición Forzada, Tortura ni a penas o tratos.	Art. 5	Art.	Art. 7	Art. 5
Art. 13. Libertad e Igualdad	Art.1	Art. 2	Art. 9	Art. 7 y 24
Art. 14. Reconocimiento de su personalidad jurídica...	Art.6	Art. 17	Art. 16	Art. 3
Art. 15. Intimidación Personal y Familiar...	Art. 12	Art. 5	Art. 17	Art. 5
Art. 16. Libre Desarrollo de su Personalidad.	Art. 1- 22 – 26			
Art. 17. Prohibición de Esclavitud y Servidumbre.	Art.4		Art. 8	Art.6
Art. 18. Libertad de Conciencia.	Art.18		Art.18	Art. 12
Art. 19. Libertad de Cultos.	Art.18	Art.3	Art.18	Art. 12.
Art. 20. Libertad de Pensamiento y Opiniones.	Art. 18- 19	Art. 4	Art.18	Art. 13
Art. 21. Derecho a la Honra.	Art.12	Art.5	Art.17	Art. 11
Art. 22. La Paz derecho y Deber Obligatorio.	Preámbulo		Preámbulo	
Art. 23. D. Petición.		Art. 24		
Art. 24. Circular Libremente por el Territorio.	Art. 13	Art. 8	Art.12	Art. 22
Art. 25. Derecho al Trabajo.	Art .23 -	Art. 14		
Art. 26. Libertad de escoger profesión.	Art.23	Art.14		
Art. 27. Libertad de Enseñanza.	Art.26	Art. 12		
Art. 28. Libertad Personal o Familiar.	Art. 9	Art.5	Art. 9	Art. 7
Art. 29. Debido Proceso.	Art. 10	Art. 26	Art.14	Art.8
Art. 30. Habeas Corpus.	Art.10 y 11	Art. 25	Art.9	Art. 8
Art. 31. Recursos efectivo apelación sentencia.	Art. 10		Art. 14	Art. 8
Art. 32. Aprehesión- juez natural.	Art. 10	Art.25	Art. 9	Art.7
Art. 33. No a la incriminación personal...			Art. 14	

Art. 34. Prohibición Pena Destierro, Prisiones perpetua y confiscación.	Art.9			
Art. 35. Extradición conforme a la ley				
Art. 36. Derecho al Asilo.	Art. 14	Art. 27	Art.13	Art. 22
Art. 37. D. Reunión y manifestación pública.	Art. 20	Art.21	Art.21	Art. 15
Art. 38. Libertad de Asociación.	Art. 20	Art.22	Art.22	Art.16
Art. 39. D. Constituir sindicatos o asociaciones.	Art.23	Art.22	Art.22	Art.16
Art. 40. D. participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.	Art.21	Art.20	Art.25	Art. 23
Art. 41. Obligación al estudio de la Constitución...				

Fuente: elaboración propia

Derechos Fundamentales de mayor vulnerabilidad en el personal de Custodia y Vigilancia del INPEC

Las labores que desarrolla el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional en las cárceles y penitenciarias del país son arduas, extremas, diversas y riesgosas por la actividad que a diario les corresponde efectuar, es así como en el trasegar de la misma se han presentado violaciones a los derechos fundamentales, mismas que vienen por parte de internos, de sus familias, de personal civil y por qué no decirlo de funcionarios de diversas entidades del Estado como de sus mismos pares. Es así como encontramos varios derechos que han sido vulnerados y continúan lesionando la dignidad de estos servidores públicos. Ellos son:

A. Art. 11. Derecho a la vida.

De acuerdo con lo manifestado por el Director General del INPEC. Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, en medios periodísticos en el que manifiesta que “...como resultado de los hechos violentos en estos cuatro años, once funcionarios han muerto y en tan solo 4 meses ya van tres pérdidas humanas.” (Gutierrez, 2023)

El alto riesgo que se presenta para este personal en esta actividad es grande, no se cuenta con esquemas de seguridad efectivos, tan solo se entregan unos mínimos elementos de protección (Chaleco y un radio) a algunas personas no a todas, que se encuentran amenazados.

Según datos encontrados en diferentes medios de comunicación e información, se tiene el siguiente reporte de muertes violentas en personas que laboraron en el INPEC: Luis Ferney Corena Carrascal (Sincelejo 2010), Leonard Daniel González González (Barranquilla 2012), Arnold Frías Revollo (Sincelejo 2012), Néstor Hinestroza Mendoza (Sincelejo- 2013), Andrés Mauricio Quiñonez Moreno (Cali-2013) Cap. José Eduardo Coral Arciniegas (Cali -2014) Edison Montenegro Cardona (Tuluá -2017), José Luis López Vela (Jamundi-2017) Hernán Melo Ayala (Cúcuta - 2018), Yuriel Pérez Benítez (Caucasia-2018), Cap. Luis Eduardo Millán Manrique (2019- Combita), Jonathan Enrique Riveros (Neiva-2019) Jaime Chávez (Jamundí 2020), Carlos Mario Congo Álvarez (Cali- 2020), John Jairo Roa Peñaranda (Cucuta-2020) Juan Fernando Ríos (Tuluá- 2021), Hernando Moreno González (Cali – 2022), Juan David Andulce Hurtado (Cali-2022), Jonathan Estiven Osorio Trujillo (Medellín- 2023), John Alan Lozano Alvear (Tuluá-2023). Muchos de estos crímenes aún están en la impunidad.

Art. 12. Desaparición Forzada....

En el año 2023 se registran dos hechos relacionados con este derecho fundamental, hay que determinar que la desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o

varias personas, mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), hecho ocurrido en los funcionarios: Stevenson López Barrios y Sebastián Camilo Castañeda Ochoa sucedido en Jamundí, el primero de ellos fue dejado en libertad 10 días después y Castañeda Ochoa se espera su libertad. La integridad física es comprendida como un derecho que tienen todas las personas el cual debe ser garantizado en su aspecto físico, psíquico y moral, es decir nadie debe ser torturado ni recibir tratos crueles inhumanos o degradantes, esto para manifestar que el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional ha recibido agresiones en su integridad, ha sido objeto de ataque con ráfagas de fusil y artefactos explosivos en varias ciudades del país cuando ejercían su actividad laboral y como hecho de trascendencia iniciando el presente año, el Director General del INPEC fue objeto de amenazas con un desayuno sorpresa paquete que en su interior había un granada de fragmentación y carta amenazante enviado por un grupo delincuencia.

Art. 13. Derecho a la Libertad e Igualdad.

Derechos que se vulneran por sus mismos pares, hay desigualdad por parte de cuadros de mando en la distribución de los puestos de servicio, el trato no es igual para todos, no hay coherencia en el mando, existe mucho personal reubicado lo que permite que la guardia no tenga descanso o turnos en igualdad de condiciones, se conceden permisos constantes a los mismos funcionarios a los que llaman (consentidos o de la rosca). Últimamente esto ha disminuido en razón a la creación hasta de tres compañías para diferentes horarios de trabajo (turnos).

Art. 14. Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.

Derecho que se ve menoscabado pues permite el desarrollo de aptitudes y energías físicas y espirituales que están ligadas al ser humano y que no son tenidas en cuenta por los funcionarios en el Instituto a la hora de abordar las capacidades o habilidades que tiene el personal y muchos se sienten frustrados por sentirse subutilizados.

Art. 15. Intimidad Personal, familiar y su buen nombre....

Derecho que es constante en su vulneración por parte de sus mismos pares, funcionarios de otras entidades, internos y sus familias entre otros, no se respeta el abordaje íntimo de la persona, tampoco su buen nombre, este es asociado con el derecho a la honra, se hacen comentarios abusivos de su vida privada, o de hechos ocurridos dentro de sus funciones que deben ser investigados por las autoridades y no ser objeto de escarnio ante la sociedad.

Art. 16. Libre desarrollo de la personalidad.

Derecho que se respeta en parejas del mismo sexo, pero existen inconvenientes en algunos establecimientos para su aceptación, se discrimina o vulnera con respecto al color de la piel, hay establecimientos donde permiten que sus parejas estén en un mismo turno, así mismo a la hora de solicitar sus vacaciones estas son concedidas sin inconvenientes.) LGBTIQ+

Art. 23. Petición.

Se vulnera por la misma entidad entre otras, no se contestan los requerimientos en las fechas establecidas en la ley.

Art. 20 Libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones.

No se respetan las opiniones ajenas, hay burlas a veces humillaciones lo que conlleva a que pocos opinen o hablen en público.

Art. 25. Derecho al trabajo

El Inciso segundo de este derecho se ve vulnerado ya que no se suministra oportunamente por la entidad de los elementos físicos tanto para el ejercicio de sus funciones (oficinas, puestos de trabajo, garitas, papelería, las sillas no son aptas para tiempos de servicio, linternas, binoculares, entre otros.) como de elementos de seguridad para protección a su integridad física. Hay deterioro en las instalaciones, se aumenta la planta de personal, pero hay deficiencias en la parte física que sirva de alojamiento para el personal, carencia en sitios de trabajo de servicio de baño para que el personal haga sus necesidades fisiológicas, hay humedad en pisos y paredes lo que constituye una vulneración al derecho a la salud. No hay buen alumbrado eléctrico lo que genera inseguridad tanto para la parte interna como externa de los centros carcelarios. La dotación de uniformes no se hace conforme lo establece el reglamento. Consideran que hay discriminación en los ascensos de personal.

Art. 29 Debido Proceso.

En cuanto a las actuaciones administrativas de procesos que lleva la administración no funciona en cuanto a su efectividad, se dejan vencer los términos tanto en procesos penales como disciplinarios.

Mecanismos de Garantía Constitucional.

Le corresponde al Estado Colombiano a través de sus autoridades garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos fundamentales a toda la población colombiana. Estos mecanismos de protección o de garantía constitucional son acciones judiciales y administrativas que están establecidos para proteger una eventual o real pérdida, amenaza o vulneración a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y/o en tratados o convenios internacionales de derechos humanos; en el ámbito interno tenemos los siguientes mecanismos de protección:

- Derecho de Petición - Art. 23 Constitución Política.
- Ley Estatutaria 1755 de 2015.
- Acción de Tutela - Art. 86 Constitución Política.
- Decreto- Ley 2591 de 1991. Decreto 306 de 1992 - Decreto 1382 de 2000.
- Decreto 333 de 2021.
- Habeas Corpus - Art.30. Constitución Política.
- Ley Estatutaria 1095 de 2006.
- Habeas Data (llamada Doctrinalmente.) Art. 15 Constitución Política.
- Ley 1266 de 2008. Manejo de información en base de datos personales en especial la financiera, crediticia entre otras.
- Decreto 2952 de 2010.
- Ley 1581 de 2012. Protección de datos personales.
- Decreto 1377 de 2013. Protección de Datos Personales.
- Art. 87 Constitución Política. Acción de Cumplimiento.
- Ley 393 de 2007. Desarrolla la Acción de Cumplimiento.

- Acción Popular. Art. 88 Constitución Política.
- Ley 472 de 2008. Artículo 2.
- Acción de Grupo. Art. 89 Constitución Política.
- Ley 472 de 2008. Artículo 3.

El Art. 93 de la Constitución Política de Colombia, establece la prevalencia de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos sobre el ordenamiento jurídico interno del país. El Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional y/o familiares de exfuncionarios, que consideren que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos o de otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos podrán acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se inicie un proceso en el que se examine los hechos, se realicen las recomendaciones al Estado y responda sobre los derechos humanos vulnerados puestos a su conocimiento, para que no se vuelvan a repetir o si estos ocurrieron sean investigados y se reparen a las víctimas, hay que advertir que se debe primero acudir ante instancias nacionales internas del país (órganos jurisdiccionales) lo que constituye requisito sine qua non para acceder a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones

Como resultado de este ejercicio se puede establecer que sí existe vulneración a los derechos fundamentales del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional y esto debe preocupar a la entidad como a otros funcionarios de mayor jerarquía para que tomen las medidas necesarias a fin de poder neutralizar toda esta avalancha de amenazas contra el personal que desestabilizan el orden institucional creando pánico en sus trabajadores.

Se hace necesario que haya un acompañamiento institucional en cuanto a la asistencia psicológica para el personal en situaciones de familia, igualmente se efectúen talleres relacionados con la corrupción ya que este flagelo aún persiste en los centros carcelarios. A la vez, requerir a las instituciones del Estado mayor cooperación en cuanto a las investigaciones penales para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

Es pertinente efectuar un protocolo de seguridad encaminado a prevenir y enfrentar amenazas, así como establecer unas reglas mínimas de comportamiento cuando se esté por fuera de la actividad laboral a fin de minimizar los riesgos.

La existencia de una mayor colaboración de la Unidad de Nacional de Protección con respecto a los elementos físicos necesarios puede contribuir a mejorar la protección del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, pues muchos se sienten abandonados por el mismo Estado.

Bibliografía

Amnistía Internacional. (10 de Octubre de 2022). Declaración Universal de Derechos Humanos - Amnistía Internacional. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Congreso de Colombia. (15 de Octubre de 1914). Ley sobre establecimiento de castigo. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590945>

Congreso de Colombia. (18 de agosto de 1993). Ley por la cual se expide el Código Penitenciaria y Carcelario. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=9210

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia.

Corte Constitucional República de Colombia. (s.f.). Sentencia T-153/98. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia No. C-225/95*. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

EPN. (2008). Consolidado General del Normograma Institucional y Penitenciario. Obtenido de https://epn.inpec.gov.co/ja/investigacion-penitenciaria/publicaciones/-/document_library/it9iuhmeVohI/view_file/103314?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_it9iuhmeVohI_redirect=https%3A%2F%2Fepn.inpec.gov.co%2Fja%2Finvestigacion-p

Escuela Penitenciaria Nacional. (20 de 03 de 2023). *EPN*. Obtenido de <https://epn.inpec.gov.co/investigacion-penitenciaria/grupo-de-investigaciones>

Gutierrez, C. (4 de mayo de 2023). Inpec: piden garantizar la seguridad de los funcionarios por amenazas. La fm. Obtenido de <https://www.lafm.com.co/colombia/inpec-piden-garantizar-la-seguridad-de-los-funcionarios-por-amenazas>

INPEC. (06 de marzo de 2017). Boletín No. 12. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/96254/Bolet%C3%ADn+No.+012.pdf/242b4214-3433-7d93-8d0f-82d9cf9cf213>

INPEC. (09 de junio de 2017). Notinpec No. 422. Obtenido de https://www.inpec.gov.co/ja/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view_file/65155?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_version=1.0

INPEC. (25 de octubre de 2019). Notinpec. *Edición 546*. Obtenido de <https://inpec.gov.co/documents/20143/64733/Notinpec+No.546+-+octubre+21+al+25+de+2019.pdf/19254143-8673-77d9-9896-404231d9ceba?version=1.0>

INPEC. (2020). Glosario Penitenciario y Carcelario. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARCELARIO.pdf/a10261cc-3e38-0c54-0d22-0bbcd12fac73>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (21 de febrero de 1994). Decreto 407 por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_dec_407_sp.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Decreto 407 de 1994. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_dec_407_sp.pdf

Muñoz, A. (2006). *Glosario de términos básicos sobre derechos humanos*. México: Universidad Iberoamericana. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf>

OHCHR. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Organización de Naciones Unidas. (1948). Derechos humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Presidente de la República. (31 de diciembre de 1914). Decreto Orgánico de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1307027>

Presidente de la República. (23 de abril de 1915). Decreto por el cual se determina el personal de la Penitenciaría, se finasignaciones de que disfrutaban, y se dictan otras disposiciones. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1154680>

Presidente de la República. (07 de julio de 1934). Decreto sobre régimen carcelario y penitenciario. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1154680>

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1741795#:~:text=El%20ba%C3%B1o%20diario%20es%20obligatorio,un%20n%C3%BAmero%20suficiente%20de%20duchas

Presidente de la República. (18 de julio de 1960). Decreto por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1336404#:~:text=Proporcionar%20al%20concejo%20nacional%20de,juicio%20necesarios%20para%20sus%20investigaciones>

Presidente de la República. (17 de julio de 1964). Decreto por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones.

Presidente de la República. (20 de febrero de 1994). Decreto por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1091606>

Presidente de la República de Colombia. (31 de diciembre de 1914). Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1307027>

RAE. (s.f.). *Constitución*. Diccionario esencial de la lengua española. Obtenido de <https://www.rae.es/desen/constituci%C3%B3n>

Wikipedia, C. d. (2023). *Asamblea constituyente*. Wikipedia, la enciclopedia libre. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_constituyente